

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66339

Ref. Expediente N° NC2017/0010162

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de octubre de 2017, con el N° NC2017/0010162, por ATEA PHARMACEUTICALS INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “NUCLEÓTIDOS DE PURINA β -D-2'-DESOXI-2'-A-FLUORO-2'- β -C-SUSTITUIDOS-2-MODIFICADOS-N6-SUSTITUIDOS PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/021276 del 7 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 814 el 5 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4909, notificado el 19 de junio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0010162 el 30 de octubre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0010162 el 30 de octubre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a (((R,S)-(2R,3R,4R,5R)-5-(2-amino-6-(metilamino)-9H-purin9-il)-4-fluoro-3-hidroxi-4-metiltetrahidrofuran-2-il)metoxi)-fenoxi-fosforil)-L-alaninato de isopropilo, sus estereoisómeros y las composiciones que lo comprenden, que difiere del estado de la técnica más cercano, Sofia M. J.¹, en que el

¹ Sofia, M. J. (2011). Nucleotide prodrugs for HCV therapy. *Antiviral Chemistry and Chemotherapy*, 22(1), 23-49.



Resolución N° 66339

Ref. Expediente N° NC2017/0010162

compuesto comprende el grupo aminometil en la posición 6 del anillo de purina. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de IC₅₀ de 1,4 nM / 2,8 nM y de IC₉₅ de 9,98 nM / 20,6 nM sobre la actividad antiviral en una infección transitoria del virus de la hepatitis C y valores de EC50/EC95 del replicón del virus con valores de 4 nM / 28 nM. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0010162 el 6 de octubre de 2017, tituló la invención como: “NUCLEÓTIDOS DE PURINA β-D-2'-DESOXI-2'-A-FLUORO-2'-β-C-SUSTITUIDOS-2-MODIFICADOS-N6-SUSTITUIDOS PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C”. Sin embargo, no se acepta porque se trata de estereoisómeros del compuesto (((((R,S)-(2R,3R,4R,5R)-5-(2-amino-6-(metilamino)-9H-purin9-il)-4-fluoro-3-hidroxi-4-metiltetrahidrofuran-2-il)metoxi)-fenoxi-fosforil)-L-alaninato de isopropilo, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ESTEREOISÓMEROS DE (((((R,S)-(2R,3R,4R,5R)-5-(2-AMINO-6-(METILAMINO)-9H-PURINA-IL)-4-FLUORO-3-HIDROXI-4-METILTETRAHIDROFURAN-2-IL)METOXI)-FENOXI-FOSFORIL)-L-ALANINATO DE ISOPROPILO INHIBIDORES DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ESTEREOISÓMEROS DE (((((R,S)-(2R,3R,4R,5R)-5-(2-AMINO-6-(METILAMINO)-9H-PURINA-IL)-4-FLUORO-3-HIDROXI-4-METILTETRAHIDROFURAN-2-IL)METOXI)-FENOXI-FOSFORIL)-L-ALANINATO DE ISOPROPILO INHIBIDORES DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C”

Clasificación IPC: A61K 31/7076, C07H 19/16

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0010162 el 30 de octubre de 2019.

Titular: ATEA PHARMACEUTICALS INC.

Domicilio: 125 SUMMER STREET BOSTON, MA 02110 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Jean-Pierre SOMMADOSSI, Adel MOUSSA

Prioridades N° 08/01/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/276,597.
06/03/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/129,319.
11/11/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/253,958.

Resolución N° 66339

Ref. Expediente N° NC2017/0010162

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/021276

Fecha: 7 de marzo de 2016.

Vigente desde: 7 de marzo de 2016

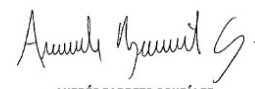
Hasta: 7 de marzo de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ATEA PHARMACEUTICALS INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.11.26
09:05:54 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

